



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2022-273
Demandante	ANDINA S.A. EN REORGANIZACION NIT. 807.004.000-6
mandado	UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR UN PAIS 2022 – NIT. 901.560.962-0.

Al Despacho de la Señora Jueza para lo pertinente, informado que los demandados se encuentran debidamente notificados.

Bucaramanga, enero 30 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). –

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por **ANDINA S.A. EN REORGANIZACIÓN** NIT. 807.004.000-6, contra de **PETROCOMERCE S.A.S.** Nit.901.016.552-2, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por Catalina José Arteaga Cavadia; **SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S.** Nit. 900.966.807-7, con domicilio principal en Girón, representada legalmente por Andrés Muñoz Rubio, mayor de edad, domiciliado en Girón y **CASTELFRUVER SAS** Nit. 900.586.308-2, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por Nancy Johanna Castelblanco García, entidades que conforman la **UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR UN PAIS 2022 –** NIT. 901.560.962-0 legalmente representada por Francisco Javier Ramírez Ospina, quienes se encuentran debidamente notificados de la orden de pago librada en su contra a través de comunicación enviado a los correos electrónicos indicados en la demanda como sitios de notificaciones y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8ª de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, sin que formularan excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida el pasado 13 de diciembre de 2022 y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor de **ANDINA S.A. EN REORGANIZACION** NIT. 807.004.000-6 contra **PETROCOMERCE S.A.S.** Nit.901.016.552-2, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por Catalina José Arteaga Cavadia; **SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S.** Nit. 900.966.807-7, con domicilio principal en Girón, representada legalmente por Andrés Muñoz Rubio, mayor de edad, domiciliado en Girón y **CASTELFRUVER SAS** Nit. 900.586.308-2, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por Nancy Johanna Castelblanco García, entidades que conforman la **UNION TEMPORAL UNIDOS POR UN PAIS 2022 –** 901.560.962-0 legalmente representada por Francisco Javier Ramírez Ospina.

SEGUNDO. - **CONDENÁSE** en costas a la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante.

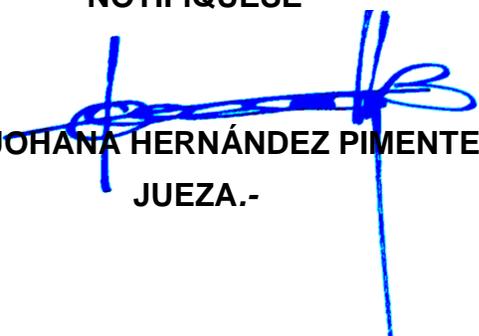
FÍJESE en la suma de \$10.000.000 el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

TERCERO - Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO. - En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

QUINTO. - En el evento de que existan títulos judiciales consignados para el presente proceso, remítanse a los Juzgados de Ejecución de Sentencia.

NOTIFÍQUESE


LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA.-

Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 31 de enero de 2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la ley 2213 de 2022.


OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:
Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4cfee232237d4ecfcb2ab5c989dd916527d48d3caaf749846d8de8d140adf6**

Documento generado en 30/01/2023 11:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>